

bra sobre lo que resulta del reconocimiento de los libros y papeles del quebrado, acerca de los capítulos que deben servir de base para la calificación de la misma. Fórmese con él la pieza correspondiente á la quinta seccion de los autos, y luego que los síndicos presenten la exposicion de que habla el art. 1140 del Código de Comercio, dése cuenta. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes.

Exposicion de los síndicos.

Diligencia de dar cuenta.

Providencia pasando los autos al Fiscal.

Dictámen del Fiscal.

Traslado al quebrado.

Si éste se opone á las conclusiones ó peticiones de los síndicos ó del Fiscal, se continúa sustanciando la pieza quinta con sujecion al formulario de incidentes.

Si el quebrado no usa la comunicacion de autos ó si los devuelve sin oponerse á las pretensiones de los síndicos ó del Fiscal, el Juez dictará providencia llamando los autos á la vista.

Auto haciendo la calificación de la quiebra y decidiendo sobre la libertad del quebrado, así como sobre si procede ó no formar á éste causa criminal.

SECCION SEXTA.

DEL CONVENIO ENTRE LOS ACREEDORES Y EL QUEBRADO.

Basta tener en cuenta lo que dispone la ley en sus artículos 1389 y siguientes hasta el 1396 inclusive, lo que indican sus correlativos del Código de Comercio y lo que hemos hecho en la seccion análoga del concurso de acreedores, para que no sea necesario presentar aquí ningún modelo nuevo.

TITULO XIV.

De los embargos preventivos, y del aseguramiento de los bienes litigiosos.

SECCION PRIMERA.

DE LOS EMBARGOS PREVENTIVOS.

NUMERO 892.—Escrito solicitando el embargo preventivo de un Juez municipal por cantidad que exceda de 250 pesetas.

ARTICULO 1398.—Papel correspondiente á la cuantía de la cantidad reclamada.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle de....., segun acredito por la escritura de poder que presento para insertarse en los autos, comparezco y digo: Que segun resulta del pagaré que presento, firmado por D. C. D., éste se obligó á entregarme el dia....., la cantidad de 1.000 pesetas, y desde el vencimiento se ha negado con evasivas á cumplir su obligacion; ahora segun noticias que estimo fidedignas, trata de abandonar esta ciudad para lo cual está realizando los bienes y objetos de su pertenencia, siendo de temer que de un dia á otro marche de aquí y consiga de esta manera eludir el cumplimiento de aquella obligacion.

Para lo cual, fundándome en las disposiciones de la seccion primera del título XIV del libro II de la ley de Enjuiciamiento civil vigente y de un modo muy señalado en el art. 1398, en vista de la urgencia del caso, solicito de este Juzgado municipal el embargo preventivo de los bienes de D. C. D., y para facilitar que se decrete, aunque mi representado tiene responsabilidad conocida, ofrezco la fianza personal que prestará D. E. F., persona de arraigo, como se deduce de los recibos de la contribucion territorial satisfecha por él en el último trimestre, que presento; y

Al Juzgado suplico que, disponiendo la insercion de la escritura de poder, pagaré y recibos presentados, se sirva admitir la fianza que ofrezco y que prestará D. E. F. en el dia y hora que al efecto se le señalen con urgencia, y que ofrezco poner en su conocimiento, y hecho,

decretar el embargo preventivo, de cuenta y riesgo de D. A. B., de los bienes de D. C. D., suficientes para cubrir la cantidad de 1.000 pesetas, importe del pagaré acompañado, depositando en persona de responsabilidad los muebles ó semovientes que se le hallen, y consignando en la Caja sucursal de depósitos, el metálico ó efectos públicos, sirviendo de mandamiento al alguacil y actuario para practicar el embargo, el mismo auto en que se acuerde. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Las diligencias hasta practicarse el embargo, como veremos más adelante.

Hecho el embargo se dictará la siguiente

NUMERO 893.—Providencia mandando estos autos al
Juzgado de primera instancia.

ARTICULO 1398.

Juez municipal, Sr. M.—Por hecho el embargo que solicitó D. A. B. en los bienes de D. C. D. en vista de la urgencia del caso. Siendo la cuantía de la deuda que se reclama y de los bienes en que acaba de trabarse aquel superior á 250 pesetas, pasen estos autos con toda urgencia al Juzgado de primera instancia de al que corresponde conocer en ellos, para cuyo efecto se le remitirán con atento oficio inmediatamente. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Secretario.

Notificaciones.

Envío de los autos con oficio.

NUMERO 894.—Escrito solicitando el embargo prevenido
en virtud de título ejecutivo.

ARTICULOS 1397, 1399 Y 1401.—*Papel correspondiente á la
cuantía de la cantidad que se reclame.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., de quien presento poder bajo el núm. 1º, ante el Juzgado comparezco y digo: Que D. C. D.

debe á mi representado la cantidad de cien mil pesetas, que hace cuatro años le prestó con el interes de cinco por ciento, á condicion de que habia de pagarlas el dia primero de Enero del corriente año, segun resulta de la primera copia de la escritura de obligacion que presento en debida forma con el núm. 2º.

Vencido que fué el plazo, mi principal solicitó de su deudor que le pagara; pero éste, no solo ha ido dilatando el pago con palabras y ofrecimientos que no ha cumplido, sino que hace diez dias ha vendido á N. la principal finca que poseia, que es la casa en que habitaba en esta villa, como se acredita con la certificacion del Registrador de la propiedad que presento bajo el núm. 3º.

Esta conducta demuestra bien claramente que D. C. D. trata de enajenar y ocultar sus bienes para no pagar á mi representado, lo que nos pone en la necesidad de solicitar el embargo preventivo de los pocos que le restan, sin perjuicio de su derecho para reclamar, caso necesario, la nulidad de la venta indicada, como hecha en fraude de los acreedores. En cuya atencion, y puesto que concurren los requisitos que exige el art. 1400 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque presento un documento del que resulta la existencia de la deuda, y porque hay motivo racional para creer que el deudor ocultará sus bienes,

Suplico al Juzgado que teniendo por presentados los documentos referidos y á mí por parte en nombre de D. A. B., se sirva acordar se practique en debida forma sin la menor dilacion el embargo preventivo de los bienes muebles y raíces que posee D. C. D., hasta en cantidad suficiente á cubrir las cien mil pesetas que debe á mi representado, intereses vencidos y costas, sirviendo el auto de mandamiento para evitar dilaciones; y hecho que se me entreguen las diligencias para deducir la correspondiente demanda, por ser así conforme á justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion, reparto y demas preliminares.

Diligencia de dar cuenta.

NUMERO 895.—Auto decretando el embargo solicitado en el
anterior escrito.

ARTICULOS 1397, 1399 Y 1400.

Resultando que D. F. G. R., en nombre de D. A. B., solicita em-

bargo preventivo de los bienes de D. C. D., por la cantidad de 100.000 pesetas importe de etc.

Resultando que es ejecutivo el título presentado, etc.

Considerando lo dispuesto en los artículos 1397 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se decreta el embargo preventivo que solicita D. A. B. de los bienes de D. C. D.; practíquese en ellos el suficiente á cubrir la cantidad de 100.000 pesetas, sirviendo este auto de mandamiento al alguacil y actuario. Guárdese el orden establecido en el art. 1447 de la ley de Enjuiciamiento civil; si lo embargado fuesen muebles ó semovientes, depositense en persona de responsabilidad; si metálico ó efectos públicos, consignense en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, y si fuesen inmuebles, líbrese mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad para que extienda la correspondiente anotación preventiva. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí .

Escribano.

Notificación al Procurador que solicitó el embargo.

Diligencia de embargo, como en el juicio ejecutivo.

NUMERO 896.—Escrito solicitando el embargo preventivo en virtud de título que no es ejecutivo.

ARTICULOS 1397, 1399, 1400 Y 1401.—Papel correspondiente á la cantidad reclamada.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., de quien presento poder bastante, ante el juzgado comparezco y digo:

Que mi representado vendió en el año último á D. C. D., vecino de esta villa, veinte cabezas de ganado mular por el precio de seis mil pesetas, de las que recibió mil en el acto, y las cinco mil restantes debían pagárselas en fin del mes próximo pasado, bajo la condición de que no verificándolo, quedaria sin efecto la venta, volviendo las mulas á poder de mi principal, y perdiendo el D. C. D. las mil pesetas que habia dado como por vía de señal, segun resulta del documento privado firmado por ambos, que presento en debida forma con el núm. 2º. Este no ha verificado el pago de las cinco mil pesetas, por lo que deben volver

las mulas á poder de mi representado. Pero ocurre que el D. C. D., al verse apremiado para ello, ha desaparecido de esta población hace ocho dias, y no se sabe su paradero, como lo acredito con la certificación del alcalde que presento con el num. 3º, y si bien ha dejado algunas de las mulas en poder de su criado N., es de temer que las oculten con perjuicio de los derechos de mi principal, quien quizás no podria indemnizarse de otro modo por ser aquel persona sin arraigo. Para evitarlo se ve en la necesidad de pedir la retención provisional de dichas caballerías y de los demas bienes que resulten pertenecer á dicho D. C. D. hasta cubrir la suma de cinco mil pesetas, en uso del derecho que le concede la ley. Por lo tanto,

Suplico al Juzgado que teniendo por presentados los indicados documentos, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva decretar, en mérito de ellos, y de cuenta y riesgo de mi representado, el embargo preventivo solicitado por D. C. D., bajo la fianza que prestará de, y hecho el embargo, para lo cual sirva el auto de mandamiento en forma á fin de evitar dilaciones, que se me entreguen las diligencias para el uso de mi derecho en justicia, que pido. (Lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentación.

Idem de reparto y demas preliminares.

Idem para dar cuenta.

Providencia señalando día para la prestación de la fianza.

Diligencia de su prestación.

NUMERO 897.—Auto mandando proceder al embargo preventivo solicitado.

ARTICULOS 1397, 1399, 1400 Y 1401.

Resultando que D. F. G. R., en nombre de D. A. B., solicita embargo preventivo de los bienes de D. C. D., por la cantidad de 5.000 pesetas, importe del segundo plazo de la venta de vencido el día fundándose en que (lo que exponga).

Resultando que por no ser ejecutivo el título presentado, se ofreció la fianza de que prestaría, etc.

Resultando que éste la prestó en la anterior comparecencia.

Resultando, etc.

Considerando lo dispuesto en los artículos 1397 y siguientes de la ley de E. C.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se decreta y practíquese de cuenta y riesgo de D. A. B. el embargo que solicita de los bienes de D. C. D., suficientes á cubrir la cantidad de 5.000 pesetas, sirviendo este auto de mandamiento al alguacil y actuario. Guárdese el orden establecido en el art. 1447 de la ley de E. C.: si lo embargado fuesen muebles ó semovientes, depositense en persona de responsabilidad, si metálico ó efectos públicos, consígnense en la Caja sucursal de depósitos de la provincia, y si fuesen inmuebles, librese mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad para que extienda la correspondiente anotación preventiva. Lo mandó y firma S. S en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificación al Procurador que solicitó el embargo.

Diligencia de embargo, como en el juicio ejecutivo.

Al practicarse la diligencia de embargo puede el deudor decir que está pronto á realizar el pago ó á consignar la cantidad, ó á prestar fianza, siempre que se suspenda la diligencia de embargo; y si efectivamente pagare en el acto al acreedor ó consignare la cantidad, ó presentase un resguardo de depósito como fianza, ó los títulos de propiedad de una finca ofreciendo, si necesario fuere, otorgar escritura de hipoteca, el alguacil suspenderá el embargo. En el caso de darse fianza quedará el mismo alguacil de guardia en la casa del deudor, para precaver toda ocultación de bienes.

Lo que de esto suceda se acreditará en la diligencia de embargo y ocurriendo alguno de los casos que hemos indicado se dará inmediatamente cuenta al Juez por medio de diligencia.

El Juez, si hubiere pagado el deudor, dará por admitido el pago y retirará el mandamiento.

Si el deudor consignare la cantidad reclamada, mandará admitir la consignación y retirará el mandamiento.

Si el deudor prestase fianza y esta fuese bastante, el Juez lo decla-

rará así, mandará retirar al alguacil y ordenará que se proceda á la constitución de la fianza misma.

Por último, si la fianza ofrecida no bastase, el Juez decretará no haber lugar á declararla bastante, para responder de las sumas que se reclaman, y que se practique el embargo y depósito en su caso, conforme á lo dispuesto en el auto que lo ordenó.

NUMERO 898.—Escrito del deudor solicitando que se alce el embargo preventivo por no haberse presentado en tiempo oportuno la demanda.

ARTICULOS 1411 Y 1413.—*Papel correspondiente á la cantidad reclamada.*

AL JUZGADO.

D. L. L., en nombre de D. C. D., de quien presento poder bastante, comparezco y digo: Que con tal fecha se practicó á instancia de D. A. B. embargo preventivo de varios bienes de mi representado; pero ya han transcurrido veinte días sin que el actor haya presentado la correspondiente demanda para ratificar dicho embargo, por lo que ha quedado nulo de derecho. En su virtud, y conforme á lo que prescribe el art. 1411 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Al Juzgado suplico se sirva mandar que se alce dicho embargo, expidiéndose al efecto las órdenes oportunas (ó en el caso de que hubiere el deudor prestado fianza: que se cancele la fianza, expidiéndose al efecto por duplicado el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad), y condenando al D. A. B. en todas las costas, daños y perjuicios, por ser así conforme á Justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Providencia mandando insertar el poder y admitiendo el escrito presentado.

NUMERO 899.—Auto alzando el embargo preventivo verificado por no haberse ratificado en tiempo oportuno.

ARTS. 1411 Y 1413.

Resultando que á instancia de D. A. B. se ordenó y practicó embargo preventivo, etc.

Resultando que han transcurrido veinte días desde que se trabó dicho

embargo preventivo, [ó, cuando proceda: desde que D. C. D., en fecha de tantos dió la oportuna fianza para impedir el embargo preventivo solicitado contra sus bienes.)

Resultando que este embargo no se ha ratificado en el correspondiente juicio.

Considerando lo dispuesto en los artículos 1411 y 1413 de la ley de E. C.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Alcese el embargo preventivo verificado en los bienes de D. C. D. [ó cancélese la fianza prestada por D. C. D.]; expídanse las órdenes ó mandamientos solicitados, y se declaran de cuenta de D. A. B. las costas causadas y las que ocasione el alzamiento del embargo ó la cancelacion de la fianza. Así lo mandó y firma S. S. en [lugar y fecha.]

Juez (firma entera.)

Ante mí

Escribano.

Notificacion á ambas partes.

Diligencias de alzamiento del embargo ó de cancelacion de fianza etcétera.

NUM. 900.—Escrito solicitando que se alce un embargo preventivo por falta de fundamento legal para llevarlo á cabo.

ARTICULO 1416—*Papel correspondiente á la cantidad reclamada.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador, en nombre de D. C. D., de quien presento poder bastante, comparezco y digo: Que el embargo preventivo decretado en contra mi representado es vejatorio é ilegal por. . . (Aquí se exponen las consideraciones de derecho que se estimen procedentes.)

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1416 de la ley de E. C., deduzco esta pretension dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion del auto ratificando el embargo, y

Al Juzgado suplico que, teniéndome por comparecido en representacion de D. C. D., y disponiendo la insercion de la escritura de poder se sirva haberme por opuesto al embargo preventivo hecho de los bienes de mi representado á instancia de D. A. B., mandando sustanciar esta pretension en pieza separada por los trámites establecidos para los incidentes, y dictar sentencia dejando sin efecto dicho embargo, con

indemnizacion de daños y perjuicios á favor de mi poderdante, condenando á ella y al pago de las costas de este incidente, á D. A. B., en conformidad á lo dispuesto en el art. 1402 de la ley de E. C. Todo lo cual es de justicia que pido.

Otrosi, digo: Que siendo necesario acreditar los hechos expuestos,

Al Juzgado, asimismo, suplico que se sirva recibir á prueba la pretension formulada, por ser tambien de justicia que igualmente pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion y demas preliminares.

NUMERO 901.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 1416.

Juez, Sr. N.—Téngase por comparecido al Procurador D. L. L. en nombre de D. C. D.: únase la escritura de poder á los autos. Por opuesto D. C. D. al embargo preventivo hecho á instancia de D. A. B. Sustánciese la anterior pretension en pieza separada, y habiéndose formado, dése cuenta. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

Actuaciones como en los incidentes.

SECCION SEGUNDA.

DEL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES LITIGIOSOS.

NUMERO 902.—Escrito pidiendo la intervencion judicial de la administracion de la cosa que se litiga.

ARTICULO 1419.—*Papel correspondiente á la cuantia del negocio principal.*

(Puede redactarse como escrito independiente ó como otrosí de una demanda).

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre. digo: Que (aquí se alega).

La finca cuya propiedad trata de reivindicar mi cliente es una fábrica de fundición de metales que reúne las condiciones del art. 1419 de la ley de E. C., por cuya razón, fundándome en dicho artículo,

Al Juzgado suplico que, habiendo por formulada esta petición para que se intervenga judicialmente la administración de dicha fábrica, se sirva mandar formar pieza separada, citando desde luego á las partes para celebrar comparecencia en el día y hora que al efecto se señalen, dentro del término de nueve días para ponerse de acuerdo sobre la persona á quien deba nombrarse interventor de la misma y dictar auto declarando haber lugar á la intervención, haciendo el nombramiento de interventor en el caso de no haberlo hecho las partes de conformidad, mandando dar inmediatamente posesión al elegido, y requerir al demandado para que se abstenga de ejecutar acto alguno de explotación de la fábrica sin previo conocimiento del interventor. Lo cual es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 903.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

ARTICULO 1419

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y por formulada la pretensión que contiene; fórmese pieza separada con testimonio de su contenido y de esta providencia, y cítese á D. C. D. y al actor, para que ambas partes comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado el día y hora de para el nombramiento ó designación de interventor, previniéndose á D. A. B., que habrá de acreditar, en su caso, las cuotas de contribución que satisfagan las personas que designe. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha).

Juez, (media firma.)

*Ante mí
Escribano.*

Citación del actor.

Idem del demandado.

Nota y diligencia de la formación de pieza separada, donde se anotarán estas citaciones.

Comparecencia, según el art. 1420.

Acta de la comparecencia.

NUMERO 904.—Auto decretando la intervención judicial solicitada y nombrando el interventor designado por las partes ó elegido por el Juez.

ARTICULO 1421.

Resultando (lo que se ventila en el pleito).

Resultando (lo pretendido en el escrito número 902 ó en el otro si de la demanda sobre intervención judicial de la finca de que se trata).

Resultando (lo que resulta de la pieza separada y de la comparecencia).

Considerando que concurren las circunstancias señaladas en el artículo 1419 de la ley de E. C., para intervenir judicialmente la administración de la fábrica de cuya propiedad demanda D. A. B., fundado en los documentos que presentó con su demanda;

Considerando lo dispuesto en los artículos 1420 y 1421 de la misma ley.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Há lugar á la intervención de la finca, cuya propiedad demanda Don A. B., en este juicio ordinario; se nombra administrador de la misma á D. E. F., al que se dará inmediatamente posesión, citándole al efecto en la diligencia de aceptación, para el día y hora de, y requiérase al demandado D. C. D., que se abstenga de verificar acto alguno de explotación de la fábrica, sin previo conocimiento del administrador. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

*Ante mí
Escribano.*

Notificación al Procurador del demandante.

Notificación y requerimiento al actor.

Diligencia de aceptación del administrador.

Citación para que comparezca á tomar posesión.

Diligencia de toma de posesión del administrador.

NUMERO 905.—Escrito solicitando que se alce la intervención judicial de una finca.

ARTICULOS 1423 Y 1424.—*Papel correspondiente al negocio principal.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador, en nombre de D. C. D., en los autos con Don

A. B. sobre . . . digo: Que (se alega lo que se estime conveniente).

Por todo lo cual, fundándome en los artículos 1423, 1424, 1425 y 1426 de la ley de E. C., y deseando el alzamiento de la intervencion acordada por auto del . . .

Al Juzgado suplico que, habiendo por hecha esa peticion y por ofrecida la fianza . . . se sirva mandar practicar un reconocimiento de la fábrica, cuya propiedad demanda D. A. B., para que se fije el valor de la misma y los deterioros que pudiera producir su mala explotacion, habiendo por nombrado perito de esta parte á . . . , haciéndose saber á D. A. B., que dentro de tercero dia nombre el suyo, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, y prestada por esta parte la fianza en la cantidad que se determine, dejar sin efecto el nombramiento de interventor, requiriéndose inmediatamente á D. E. F. que obtuvo este cargo, para que cese en el desempeño de sus funciones. Protesto de costas para el resultado del juicio, reservándome el derecho de reclamar de D. A. B. los perjuicios causados á mi representado con la intervencion y fianza: Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 906.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.

ARTICULOS 1423 Y 1424.

Juez, Sr. N.—Por formulada la pretension de que se alce la intervencion de la fábrica, cuya propiedad demanda D. A. B. y por ofrecida la fianza . . . Practíquese reconocimiento pericial de la fábrica, á fin de que los peritos fijen su valor actual y los deterioros que pueda producir su mala explotacion; téngase por nombrado á D. . . . perito por la parte de D. C. D., y hágase saber á D. A. B. que dentro de tercero dia elija el suyo, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, y dése cuenta. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha.)

Juez (media firma)..

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Escrito del actor nombrando perito.

Providencia para que los peritos acepten, juren y practiquen el reconocimiento acordado.

Notificaciones á las partes.

Diligencia de reconocimiento.

Diligencia dando cuenta de lo actuado.

NUM. 907.—Providencia fijando la cantidad á que ha de ascender la fianza y convocando á juicio verbal para resolver sobre la naturaleza de esta.

ARTICULOS 1423 Y 1424.

Juez, Sr. N.—Habiendo fijado los peritos el valor de la fábrica y la suma á que pueden ascender sus deterioros posibles en . . . pesetas preste el demandado fianza por esa cantidad, y óigase á ambas partes sobre la clase de la ofrecida, citándolas á juicio verbal que se celebrará el dia . . . , y hora . . . , admitiendo en ese acto á las dos la justificaciones que presenten sobre ese particular y que fueren pertinentes. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones y citaciones á las partes.

Acta del juicio verbal.

Diligencias y resoluciones á que den márgen los acuerdos que en el juicio se adopten.

TITULO XV.

Del juicio ejecutivo.

SECCION PRIMERA.

DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

NUMERO 908.—Escrito pidiendo el reconocimiento de un documento que lo necesita para ser ejecutivo y la confesion de la deuda que en el mismo se declara.

ARTICULOS 1430 Y 1432.—*Papel correspondiente á la cuantía de la reclamacion que haya de entablarse.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B. como lo acredita el
TOMO VI.—6